

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, fracciones II y XVI, 23, 24, fracciones I, XVIII, XXIV, y XXIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 4, 5, 22 fracciones I, II, III, VIII, IX, XII, XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; artículos 1º., 190 y 226 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y

### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México corresponde el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento.

Que la actuación de la Procuraduría se rige por los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos, acordes con los tratados internacionales.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la persona titular de la Procuraduría ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.

Que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos tercero, cuarto y quinto, regula la figura jurídica de extinción de dominio que se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, el cual será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones competencia del fuero común, derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión y trata de personas.

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece las atribuciones del Titular de esta institución entre otras: fijar la política de la Procuraduría a través de su orientación, dirección y control, así como para dictar las medidas para vigilancia, supervisión y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran; expedir los lineamientos, acuerdos, circulares, programas y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría, así como para lograr la acción pronta, completa y expedita e imparcial de las unidades administrativas que conforman la institución.

Que el 9 de agosto de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y otorga un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor para la armonización de la normatividad local.

Que los bienes sujetos a un procedimiento de extinción de dominio deberán de representar un interés económico para el Estado, deberán contar con valor pecuniario susceptibles de administración y ser generadores de beneficios económicos o de utilidad para éste.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO A/013/2019 POR EL QUE SE ESTABLECE EL LÍMITE INFERIOR DE VALOR MONETARIO DE LOS BIENES MUEBLES SUSCEPTIBLES PARA EJERCER LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un límite inferior de valor monetario para el ejercicio de la acción de extinción de dominio sobre bienes muebles.

**Artículo 2.-** Se establece como límite inferior de valor monetario para el ejercicio de la acción de extinción de dominio sobre bienes muebles, el equivalente a mil trescientas

No obstante, también se ejercerá la acción de extinción de dominio en los siguientes supuestos:

a) Cuando estando relacionados con un mismo caso, existan dos o más bienes muebles susceptibles de extinción de dominio cuyos valores individuales no rebasen el límite inferior de valor monetario señalado en el epígrafe de este artículo, pero la sumatoria de valores del total de los bienes sea equivalente o rebase el mismo.

b) Cuando estando relacionados con un mismo caso, existan dos o más bienes muebles susceptibles de extinción de dominio y el valor de al menos alguno de ellos sea equivalente o rebase el límite inferior señalado en el epígrafe de este artículo, y los valores individuales del resto de los bienes no rebasen dicho límite inferior, caso en el cual deberá ejercerse la acción de extinción de dominio sobre la totalidad de los bienes.

La determinación ministerial que se emita a este respecto deberá contener lo siguiente:

1. Una descripción individualizada del bien o los bienes;
2. El valor individual de cada bien, y;
3. La sumatoria total de los valores.

**Artículo 3.-** Con la finalidad de identificar los bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, identificar a los titulares de los derechos sobre dichos bienes y contar con elementos que permitan planear las acciones en esta materia, se instruye a todas las Fiscalías de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que, en el caso de bienes muebles asegurados relacionados con la investigación de hechos con apariencia de delito, enunciados en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1 fracción V, incisos b), d), e), f), g), h), i), j), k) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previstos en el Código Penal Federal y su equivalente en el Código Penal vigente para esta Ciudad o Leyes especiales; y cuando dichos bienes muebles sean susceptibles de extinción de dominio, remitan a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio copia certificada o autenticada de:

- I. Las carpetas de investigación, las averiguaciones previas y los juicios penales en trámite.
- II. Cualquier otra información lícita que contenga datos o indicios útiles para la preparación de la acción de extinción de dominio.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** - El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS.**

Ciudad de México, 09 de octubre de 2019.

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS**  
**PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

---

